



KPMG Cárdenas Dosal
C/le. Manuel Avila Camacho 176 Piso 1
Col. Reforma Social
11650 México, D.F.

Teléfono: + 01 (55) 52 46 83 00
Fax: + 01 (55) 55 20 27 51
www.kpmg.com.mx

29 de octubre de 2007.

Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos No. 186 – Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
11700 México, D. F.

ACUSE DE RECIBO	
Nombre:	<i>Sonia Martínez</i>
Firma:	<i>[Firma]</i>
Fecha:	<i>29-X-07</i>

Referencia No. 027-08

Estimables señores:

Norma de Información Financiera (NIF) D-8

Pagos Basados en Acciones

En relación con el proyecto para auscultación de la Norma de Información Financiera de referencia (en adelante, el Proyecto o la NIF), a continuación presentamos los aspectos más importantes que observamos y, posteriormente, sugerencias relativas a la redacción y contenido del Proyecto, en el orden en que se encuentran en el mismo.

Aspectos más importantes

1. En México son raros los casos en que se presenta esta forma de determinar los pagos a realizar por la adquisición de bienes y/o servicios, por lo que consideramos indispensable que, **al inicio** de los párrafos normativos de la NIF, se defina claramente qué son los pagos basados en acciones. Aunque podría considerarse que la explicación del párrafo 3 contiene esta definición, creemos que debe destacarse.
2. El término **adjudicación**, utilizado en el párrafo 7a), como traducción del término **vest**, que utiliza la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 2, no es correcto. De acuerdo con el diccionario Larousse, adjudicar significa: “declarar que una cosa corresponde a una persona, apropiarse de una cosa, ganar, lograr”.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C. la firma Mexicana miembro de KPMG International, una cooperativa Suiza.

Agascalientes, Ags.
Ciudad Juárez, Chih.
Culiacán, Sin.
Chihuahua, Chih.
Guadalajara, Jal.
Hermosillo, Son.
Mérida, Yuc.
Mexicali, B.C.

México, D.F.
Monterrey, N.L.
Puebla, Pue.
Querétaro, Qro.
Reynosa, Tamps.
San Luis Potosí, S.L.P.
Tijuana, B.C.
Toluca, Edo. de Mex.



29 de octubre de 2007
Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
NIF D-8
Hoja 2

En consecuencia, el uso del término adjudicación puede originar confusiones o interpretaciones equivocadas. Por ejemplo, el párrafo 32 del Proyecto indica: "Si la entidad recompra opciones de compra de acciones ya adjudicadas, pero no ejercidas, el...". Si ya se declaró que las opciones corresponden a una persona (ya adjudicadas), no es lógico que no se hayan ejercido.

Sugerimos que, en vez del término de referencia, se utilice **adquisición del derecho**, desde luego, modificando todos los párrafos de la NIF en que se utilizó el término adjudicación.

Por la misma razón, el término utilizado en el inciso e) del párrafo 7 debiera modificarse, para ser **condiciones para la adquisición del derecho**, y en el inciso n), **período para la adquisición del derecho**.

3. Este Proyecto es, principalmente, una traducción de la NIIF 2 y, en ocasiones, conserva la construcción gramatical sajona, que no siempre es clara para los latinos, por lo que es necesario revisarlo. El caso más grave es el del párrafo 7a), antes mencionado, el cual es ininteligible.
4. De acuerdo con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica (IETU), que estará vigente a partir del 1o. de enero de 2008, al igual que la NIF, si no existe flujo de efectivo, las entidades no podrán tomar deducción alguna, por lo que el Proyecto debe establecer que, en la valuación de los pagos liquidables con instrumentos de capital, debe incluirse el efecto fiscal relativo. Igualmente, debe explicar qué se hace con el efecto del IETU sobre los pagos basados en acciones reconocidos con anterioridad, pero no liquidados a la fecha en que entran en vigor tanto la NIF como el IETU.
5. De conformidad con el párrafo 27 de la NIF B-1: "si a la fecha de emisión de los estados financieros existe una nueva NIF emitida por el CINIF y ésta no ha entrado en vigor, debe revelarse el nombre de la nueva NIF, la fecha en que entra en vigor y el posible impacto en los estados financieros que provocará su adopción". La entrada en vigor de la NIF D-3, también en 2008, puede generar un cambio significativo en el valor de las acciones de la entidad, calculado al 31 de diciembre de 2007, por lo que es necesario que el Proyecto defina si el impacto a revelar debe basarse en el valor de las acciones determinado antes o después de la aplicación de la NIF D-3.



29 de octubre de 2007
Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
NIF D-8
Hoja 3

Sugerencias relativas a redacción y contenido

Párrafo

- IN14 Hace referencia a la NIF D-6, debiendo ser a la NIF A-6.
- 3 En la segunda oración, la NIIF 2 indica que esto también se aplica a instrumentos de capital de la compañía tenedora o instrumentos de capital de otra entidad en el mismo grupo que la entidad que informa, transferidos a terceros que hayan proporcionado bienes o servicios a la entidad. Creemos que la diferencia en la redacción del Proyecto puede obedecer a un problema de traducción.
- 5 Hace referencia a propiedades planta y equipo, en tanto que en la NIF C-6 se denominan “inmuebles, maquinaria y equipo”. Para evitar confusiones, deben utilizarse los mismos términos.
- 7 Las definiciones de instrumento de capital, opción de compra de acciones, valor intrínseco y valor razonable son diferentes de las contenidas en las NIF C-10 y A-6. En nuestra opinión, no deben existir diferencias en las definiciones de términos iguales en diferentes NIF.
- 7k) No entendemos el significado de este inciso.
- 15 y 16 Son diferentes de los párrafos 14 y 15 de la NIIF 2 y no entendemos la razón para ello. Además, el subtítulo antes de estos párrafos parece indicar que se van a adjudicar servicios, lo que resulta ilógico.
- 22, 24, 29c) y 44 Consideramos necesario que se indique en qué cuenta del capital contable se deben incluir las “aportaciones” resultantes de opciones no ejercidas.
- 28b) Creemos que si las modificaciones afectan de manera desfavorable al empleado, el tratamiento debe ser el opuesto de las modificaciones que lo afectan de manera favorable. No nos parece lógico continuar reconociendo un pasivo que no se va a pagar.



29 de octubre de 2007
Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
NIF D-8
Hoja 4

Párrafo


- 29a) Sugerimos modificar la redacción, como sigue: La entidad debe reconocer la cancelación o la liquidación como una aceleración de la adquisición de los derechos y, por ello, debe reconocer inmediatamente el importe de los servicios recibidos que, de no haberse presentado esta situación, hubiera reconocido a lo largo del período restante.
- 33 En la primera oración se entiende que los bienes o servicios adquiridos deben valuarse a su valor razonable y, por otra parte, debe determinarse un valor razonable del pasivo incurrido, para valorar este último. Nosotros estamos de acuerdo con lo que establece el párrafo 30 de la NIIF 2, es decir, los bienes o servicios adquiridos y el pasivo incurrido deben valuarse al valor razonable del pasivo.
- 47c) Sugerimos modificar el principio de este inciso, como sigue: Si la entidad elige la alternativa de liquidación con el mayor valor razonable en la fecha de liquidación, debe reconocer un gasto adicional...

Para facilitar la comprensión de la NIF, sería conveniente incluir ejemplos de los asientos contables que se deben realizar en cada situación, indicando el momento en que se deben registrar.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o aclaraciones que se requieran en relación con el contenido de la presente.

Atentamente,

KPMG Cárdenas Dosal, S. C.
Departamento de Práctica Profesional


C. P. C. Francisco A. Castro y del Valle
Socio número 2828 del CCPM